

CÓDIGO DE ÉTICA ASURCOB (ASOCIACIÓN URUGUAYA DE EMPRESAS DE COBRANZAS Y SERVICIOS JURÍDICOS)

I. INTRODUCCIÓN:

Este Código de Ética Profesional tiene como objetivo establecer directrices claras para garantizar que el poder de la información, y el manejo de datos de personas e individuos, así como de grupos de personas, se utilice de manera responsable y respetuosa por parte de las empresas de cobranzas y los estudios jurídicos asociados a ASURCOB.

La industria de Cobranzas y Recupero de Deudas ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años. Esto ha generado un gran número de oportunidades laborales y ha dado lugar a organizaciones profesionales de alto nivel. Estas organizaciones, nucleadas en ASURCOB se comprometen a respetar las normativas vigentes, así como la privacidad e intimidad de las personas

La “ASOCIACIÓN URUGUAYA DE EMPRESAS DE COBRANZAS y SERVICIOS JURÍDICOS” (ASURCOB) reúne y ejerce la representación de las Empresas, Agencias, Call Centers y Estudios Jurídicos, abogados y demás profesionales que se dedican en forma especial a la industria de las Cobranzas y del recupero de créditos en mora, y actividades afines, actuando en la defensa de los derechos, principios e intereses propios del sector, con la finalidad de profesionalizar, y a la industria de la Cobranza en Uruguay.

Para ASURCOB, la recuperación de deudas es un derecho legítimo que nuestros asociados ejercen en nombre de los clientes que les confían esta responsabilidad, prestando un servicio de vital importancia para contribuir a que las personas puedan solucionar sus adeudos. En cada interacción, mantenemos un compromiso inquebrantable con el respeto mutuo y la dignidad de todas las partes involucradas: deudores, acreedores y sus representantes.

ASURCOB ha asumido desde sus inicios la responsabilidad de procurar que dichas actividades sean útiles y constructivas para el sector en particular y la comunidad en general, así como el compromiso de todos sus miembros de ser respetuosos

de la normativa y privacidad de los individuos. Por eso, considera que las comunicaciones y contactos telefónicos engañosos, mal intencionados, inmorales, invasivos, dentro del horario de descanso nocturno, u ofensivos, constituyen malas prácticas para la actividad de recupero y cobranzas.

En tal sentido, este Código de Ética busca preservar los derechos individuales en términos de privacidad de los individuos, así como el derecho de las empresas e instituciones nucleadas en la Asociación a utilizar la información que le proveen sus clientes para desarrollar su actividad de manera tal de cumplir con la reglamentación vigente en materia de tratamiento de datos.

En consecuencia, los asociados de ASURCOB se comprometen a cumplir en el desarrollo de sus actividades con las leyes que reglamentan el comercio en general, la Ley N° 17.250, de Defensa del Consumidor, el régimen que protege los datos personales en el Uruguay – Ley N° 18.331, y demás leyes y decretos complementarios, así como con las Resoluciones dictadas por la Unidad Reguladora de Control de Datos Personales (URCDP).

En este contexto, la eficiencia de este Código se incrementará a través del desarrollo de normas internas por parte de las entidades asociadas, las cuales garantizarán su cumplimiento. Esto implica la formación de sus empleados en estas prácticas y la exigencia de los mismos estándares a sus homólogos. Estas normas son un componente esencial de la filosofía general de ASURCOB, estableciendo así los fundamentos para una práctica ética en la actividad que nos une. De esta manera, proporcionamos garantías superiores a las establecidas por la ley, basándonos en la autorregulación.

A continuación, se presentan los principios fundamentales que deben guiar las acciones y decisiones de nuestra Asociación y sus asociados:

I. I N D I C E:

Título I: Definiciones:

Título II: Cobranzas y Recupero de Deudas:

Capítulo I: Términos de la contactabilidad para la cobranza y recupero de deudas.

Capítulo II: Características de los materiales o piezas.

Capítulo III: De las actividades desarrolladas en los Centros de Gestión de Cobranzas.

Capítulo IV: De las obligaciones para con nuestros Clientes.

Capítulo V: De la utilización de Internet y los Medios Masivos de Comunicación.

Título III: Tratamiento de Datos Personales:

Capítulo I: Obtención de datos personales.

Capítulo II: Obligaciones del responsable.

Capítulo III: Transferencia internacional de datos.

Título IV: Resolución de Reclamos:

Título V: Contravención a los principios. Órganos de Contralor. Sanciones:

Capítulo I: Procedimiento. Tribunal de Disciplina.

Capítulo II: Sanciones. Estatuto.

Título I – Definiciones

A los fines del presente Código, se entenderá por:

- **ASURCOB: ASOCIACIÓN URUGUAYA DE EMPRESAS DE COBRANZAS Y SERVICIOS JURÍDICOS**, en adelante “ASURCOB” o la “Asociación”;
- **Base de Datos para el Recupero**: Base compuesta de registros creados o usados con propósitos de recupero de deuda.
- **Empresas, Agencias, Call Centers de cobranzas, Estudio Jurídicos, abogados y demás profesionales dedicados**: Organizaciones individuales o plurales donde se realizan las tareas de atención personal y/o contactación telefónica, por Internet, por correo o por cualquier otro medio tecnológico o no, de los deudores, y la gestión de cobranza y recupero de deudas, por cuenta propia o de terceros.
- **Cliente**: Persona física o de existencia ideal que contrata a las Empresas, Agencias, Call Centers de cobranzas, Estudios Jurídicos, abogados y demás profesionales dedicados a la cobranza y recupero.
- **Contactación telefónica**: El uso de las tecnologías para llegar a contactar y/o recibir respuestas a campañas y gestiones de recupero.
- **Correo Directo**: Uso de la vía postal para hacer llegar comunicaciones de o avisos de deuda y/o recibir respuestas a campañas de Recupero o Cobranza.
- **Datos Personales (Datos)**: Cualquier información relacionada con una persona física o de existencia ideal identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, económica, cultural o social.
- **Datos Sensibles**: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.
- **URCDP: Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales**. Es el Órgano de Control de la Ley N° 18.331, sobre Protección de Datos Personales.

- **Ética:** Conjunto de principios que tiene por objeto ordenar los actos humanos con arreglo a la ley moral y con miras a la consecución del bien.
- **Información Personal:** Cualquier información asociada o que pueda ser asociada a una persona física o de existencia ideal, identificada o identificable.
- **Internet:** Sistema público de redes de computación que hace posible la transmisión de información entre usuarios como así también todos los medios de información interactivos y redes electrónicas tales como la World Wide Web y servicios on-line (conectados a la red mundial “World Wide Web”).
- **Mailing:** Envío de mensajes por correo en cierta cantidad.
- **Recupero de Deuda o Cobranza:** Toda acción que tienda a que un Deudor pague la deuda que mantiene con un Cliente de algún miembro de la Asociación.
- **Representante legal:** toda aquel que ejerce un derecho no propio para el cual se encuentra legalmente autorizado.
- **Titular de Datos (Titular):** Persona física o de existencia ideal cuyos datos sean objeto de tratamiento.
- **Usuario de Datos (Usuario):** Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en bases propias o a través de conexión con los mismos.
- **Usuario de Internet:** Toda persona física o ideal que esté registrada como un suscriptor de Internet o que tenga acceso a Internet y a los servicios on-line (conectados a la red mundial “World Wide Web”).
- **Gestor / Telecombrador / Agente:** Persona física que gestiona el recupero de deudas.
- **Supervisor:** Persona física que controla la gestión de los equipos de cobranzas.

Título II – Cobranzas y Recupero de Deudas:

Capítulo I: Términos de la contactación para la cobranza y recupero de deudas:

Art. 1º. Todos los contactos que se efectúen para la cobranza y recupero de deudas deben ser claros, veraces y completos, para que el deudor sepa exactamente el origen de la deuda, sus intereses, condiciones de pago (incluyendo recargos administrativos y honorarios) y el compromiso asumido por la Empresa de Cobranza, en caso de concretarse el pago, de informar, y en caso que corresponda, remesar el mismo al Cliente (acreedor).

Para ello se deberá tener en cuenta que:

- (i) los puntos esenciales de la contactación telefónica deban estar expuestos con total claridad –en el caso de utilizarse como complemento- en el material usado como misiva, y/o en las comunicaciones telefónicas y/o material digital que pueda compartirse con el deudor.
- (ii) Los puntos esenciales de la contactación son aquellos que se relacionan directamente con la deuda reclamada, su origen, actualización, forma y lugar de pago, y consecuencias en caso de no hacerlo.
- (iii) las contactaciones telefónicas no pueden incluir contenido vulgar, obsceno, ofensivo, ni amenazante para el deudor o su familia, así como tampoco exceder los límites marcados por la legislación específica y la moral y las buenas costumbres.
- (iv) las contactaciones serán hechas en días y horas que no afecten el descanso nocturno familiar del Deudor;
- (v) las contactaciones telefónicas podrán realizarse a los teléfonos laborales, limitando el accionar de la gestión exclusivamente a la persona del propio deudor, y no respecto de terceros.
- (vi) En caso de no encontrar al deudor el llamado se limitará a dejar un mensaje a la persona que atiende sin expresar en ningún momento el motivo del llamado. Solamente se podrá dejar como mensaje el nombre y apellido de quien llama y el número de teléfono y/o datos de contacto al cual el deudor podrá comunicarse, sin expresión de la causa del llamado.
- (vii) Tampoco podrá quien gestiona requerir comunicación con personal jerárquico superior o subalternos del deudor en su lugar de trabajo, salvo que alguno de ellos sea la persona que tome el mensaje.

- (viii) en caso de que el contacto en el domicilio laboral sea por medio de carta, ésta deberá ir dirigida única y exclusivamente al deudor, con identificación clara de su nombre y apellido y en la cubierta exterior de la misma no podrá haber referencia alguna al contenido de la correspondencia.
- (ix) no podrán enviarse cartas de contacto a través de Fax a los teléfonos de los domicilios laborales, ya que ello implica el envío de correspondencia con contenido abierto y visible para terceros.
- (x) las contactaciones deben revelar desde el inicio el nombre del acreedor, y el motivo del contacto en un lenguaje apropiado para el deudor.
- (xi) luego de la apropiada identificación, se debe proporcionar al deudor los datos completos de la empresa contactante, y de su representado, de manera que el deudor pueda comunicarse sin dificultad con la persona o empresa correspondiente, y del modo que el deudor crea conveniente.
- (xii) cualquier costo adicional que el proceso de recupero implique para el deudor deberá ser informado a éste desde el inicio del contacto, así como en cada oportunidad que se haga referencia a la deuda y sus costos.
- (xiii) los Gestores, en ninguna circunstancia, deberán presentarse como representantes de órganos Jurisdiccionales u otra autoridad pública, si no es el caso; así como tendrán prohibido usar nombres falsos.
- (xiv) los Gestores deberán instruir a los deudores a encontrar la solución a suproblemática financiera, para el cumplimiento de su adeudo, dentro de los márgenes de negociación autorizados por los clientes.
- (xv) queda prohibido el manejo de los llamados “datos sensibles” de una persona, y su utilización en la gestión de cobranzas.

Art. 2º. Las Empresas deberán arbitrar los medios necesarios para capacitar debidamente a su personal en el conocimiento y práctica del presente Código; y controlar y sancionar internamente los desvíos de sus Gestores, así como también de los Supervisores que controlan los equipos de cobranza.

Capítulo II: Características de los materiales o piezas.

Art. 3º Los materiales o piezas usados para contactar al deudor no deberán resultar ofensivos o indecorosos, tanto en su forma como en su contenido. A esos fines, las empresas asociadas asumen el compromiso de no intimar extrajudicialmente bajo la “apariencia” de estar cursando un documento “judicial” (cédula, oficios, mandamientos);

- (i) En relación a la información que se incluye en los materiales o piezas de comunicación, los mismos deberán incluir: (a) nombre de la empresa representante y la entidad representada; (b) causa, contrato o producto que ha generado la deuda reclamada; (c) monto de la deuda reclamada expresado en forma clara; (d) honorarios si los hubiere; (e) en caso de otros costos asociados, detalle de los mismos, formulados con claridad. (f) lugares de pago y/o cuentas bancarias habilitadas, y toda otra información que haga a la transparencia de la contactación.
- (ii) Asimismo, la pieza podrá contener toda otra información que resulte útil a los intereses del deudor para una justa composición de las partes, en particular, y en caso de autorizarlo el Cliente: beneficios a los que puede acceder (quitas; esperas; condonaciones de intereses; condonaciones de capital, etc); plazos que resulten en su beneficio; posibilidad de otras propuestas alternativas, etc.
- (iii) En los casos en que se ofrezcan quitas, condonaciones de intereses o de capital, y/o cualquier otro beneficio para el deudor, se deberá indicar el plazo o vencimiento de dichas propuestas o beneficios.
- (iv) En el caso de efectuar la contactación mediante comunicación electrónica, los asociados asumen el compromiso de no enviar ninguna comunicación que contenga material dañoso o con virus que pueda provocar daños en la computadora personal o laboral del deudor, de la red a la que está conectada, o de cualquier dispositivo móvil que pueda usar.

Capítulo III: De las actividades desarrolladas en los Centros de Gestión de Cobranzas:

Art. 4º Todas las normas éticas arriba enunciadas para la actividad de la Cobranza y Recupero de Deuda en general se aplicarán a las tareas realizadas

en los Centros de Contactación y Gestión, donde se desarrollen las tareas de Cobranzas.

Art. 5º Las empresas asociadas se comprometen a dar atención completa, cordial e inmediata a los deudores que se comuniquen o presenten, sea para obtener información, realizar pagos, o simplemente responder el llamado previo de la entidad.

Art. 6º Cuando una empresa gestiona a los deudores para hacer una actividad de cobranza o recupero de deuda o por cualquier otro motivo, debe observar lossiguientes cuidados:

- (i) jamás realizar llamadas a pagar por los deudores;
- (ii) jamás hacer actividad de cobranza o recupero de deudas a niños o menores de edad. Si atiende una persona que razonablemente a juicio del Gestor resulte menor de edad, deberá solicitarle que le comunique con una persona mayor del hogar.
- (iii) verificar que el contenido de la contactación y el lenguaje empleado sean adecuados al deudor y respete su privacidad.
- (iv) en el caso de contactar a hogares, observar los días y horarios razonables que no perjudiquen el descanso nocturno y la privacidad de los deudores. En este sentido, se entiende que en toda la República Oriental del Uruguay, los llamados a domicilios particulares deberán restringirse al horario de 8 a 21 horas los días de semana y de 9 a 18 horas los sábados. No se realizarán gestiones de cobranza los domingos ni días feriados que sean no laborables.
- (v) No se difundirán a terceros que no sean los propios Clientes, o a las autoridades públicas, o judiciales que lo requieran, por ningún medio las conversaciones que hayan sido grabadas para "uso interno" del Centro de gestión de Cobranzas.

Capítulo IV: De las obligaciones para con nuestros Clientes.

Art. 7º Las Empresas Asociadas se obligan a brindar a sus Clientes servicios de cobranzas de excelencia, que cumplan con los más altos estándares de

eficiencia y calidad del mercado.

A dicho fin deberán:

- (i) dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones específicas que comuniquen los Clientes, para el mejor manejo y atención de sus carteras de crédito.
- (ii) cumplir en término con las rendiciones de las Cobranzas al Cliente, conforme los plazos fijados en los respectivos contratos;
- (iii) obligarse a mantener una actualización y capacitación constante de los recursos humanos, y trabajar con tecnología de avanzada;
- (iv) obligarse a mantener un estricto secreto profesional y confidencialidad en cuanto a los términos de contratación para con sus clientes.
- (v) observar en forma estricta las obligaciones relativas a la confidencialidad en el manejo de la información de datos de deudores y cuentas, proporcionadas por sus Clientes. Para ello deberán contar con mecanismos informáticos adecuados que brinden protección a la información y seguridad en el acceso a la misma.

Capítulo V: De la utilización de Internet y Medios Masivos de Comunicación

Art. 8º Toda la publicidad y marketing en Internet y Medios Masivos de Comunicación que realicen las empresas asociadas deberá acatar los principios delineados en el presente Código referidos a las Cobranzas y Recupero de Deuda, como así también las normas establecidas en la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 17.250) y la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 18.331), así como demás normas legales concordantes y complementarias.

Art. 9º Los mensajes de publicidad y de marketing en Internet y Medios de comunicación masiva no deberán ser diseñados o transmitidos de una manera que tengan un efecto negativo en la confianza pública en Internet como un medio de comunicación entre personas.

Art. 10º Toda la recopilación y el manejo de la información personal recopilada de la Internet y Medios de comunicación masiva, deberán acatar los principios consignados en la Ley de Defensa del Consumidor y Ley de Protección de Datos Personales, así como demás normas legales concordantes y

complementarias y las propias normas del presente Código de Ética.

Título III – Tratamiento de Datos Personales:

Capítulo I: Obtención de datos personales -Recolección directamente del Titular:

Art. 11º La recolección de datos personales deberá hacerse de manera legítima. A su vez cada socio de ASURCOB tomará las medidas organizativas necesarias para que el titular de datos pueda ejercer sus derechos de acceso y rectificación de sus datos personales sin límite alguno.

Art. 12º Recolección de Datos Sensibles: En ningún caso los datos sensibles podrán ser objeto de tratamiento o recolección para realizar tareas de cobranza o recupero de deudas.

Capítulo II: Obligaciones del responsable

Art. 13º Principios que rigen la Protección de Datos:

Los Datos Personales: (i) Deben tratarse en forma legal sobre la base de un fundamento legítimo y de las disposiciones de este Código; (ii) No deben tratarse adicionalmente de una manera incompatible con aquellas finalidades a menos que el titular hubiera dado su consentimiento adicional; (iii) Deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a las finalidades para las cuales se hubieran recabado; (iv) Deben ser exactos y mantenerse actualizados.

Art. 14º Medidas de seguridad.

Los Responsables deben garantizar la instrumentación de medidas de seguridad apropiadas, teniendo en cuenta para su implementación el costo y el avance tecnológico, así como el carácter sensible de los datos, a fin de prevenir la destrucción accidental o ilegal, o la pérdida, alteración y accesibilidad no autorizada todo ello en cumplimiento del Artículo 10º de la Ley 18.331.

En cumplimiento de la normativa citada, las empresas asociadas aseguran haber tomado las siguientes medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos:

- (i) la seguridad de los edificios en los cuales se almacenan y/o tratan Datos Personales;
- (ii) la lista de personas autorizadas para acceder a los datos y su grado de responsabilidad;
- (iii) los mecanismos apropiados de autenticación (passwords) y;
- (iv) (iv) el resguardo en la transferencia de datos entre las personas que intervengan en el proceso de recupero de datos.

Art. 14.1º Las empresas asociadasdeberán requerir que cualquier empleado que se emplee respete las medidas de seguridad apropiadas (incluyendo el respeto a la confidencialidad), mediante la inclusión de las disposiciones correspondientes ensus contratos.

Art. 14.2º Los socios de ASURCOB deberán instruir a su personal que el uso indebido de datos puede llevar a la aplicación del artículo 302 del Código Penal uruguayo, referido al delito de Violación de Secreto Profesional.

Art. 15º Delegado de Protección de Datos Personales. Conforme a lo dispuesto por la Ley 19.670, y el Decreto 64/020, así como la Resolución No. 32/020 de la URCDP, las empresas asociadasdeberán designar dentro de su organización a un Delegado de Protección de Datos Personales (en adelante “DPO”), quién actuará como interlocutor en materia de protección de datos.

Las funciones del DPO deberán incluir como mínimo: - el seguimiento de las prácticas de protección de datos de la organización, para que cumplan con la ley pertinente y con las disposiciones de este Código, yactuar como punto de contacto para ASURCOB. La Asociación confeccionará un listado de nombres de los DPO de cada miembro, que será oportunamente elevado al Registro de la URCDP, para su conocimiento.

Asimismo, el DPO de cada asociado, será el responsable para el tratamiento de los reclamos que se reciban.

Art. 16º Ejercicio de los derechos del Titular de los Datos. Además de cumplir con los principios expuestos, las empresas asociadas deberán garantizar al Titular de los datos los siguientes derechos: (i) A exigir el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos tratados; (ii) A obtener su rectificación si fueran falsos,

erróneos o inexactos. A su integración si fueran incompletos; a su actualización, si fueran obsoletos.

Art. 17º Las empresas asociadas también deberán tener un acuerdo escrito con los Terceros que utilizarán las bases de datos correspondientes, por el cual se comprometen al fiel cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de este Código.

Art. 18º Del uso de una base de datos de un tercero. No deben utilizarse Bancos de Datos sin la correspondiente autorización del Responsable de dicha base. Aún mediando la autorización correspondiente se deberá tener en cuenta: (i) Los derechos de los Responsables y las condiciones acordadas con los mismos; (ii) Que cuando un Depósito de datos es alquilado para una sola utilización no debe ser vuelto a usar sin autorización expresa del Responsable.

Art. 19º La responsabilidad en el uso de los Depósitos de Datos. Las obligaciones establecidas en este Código a cargo de personas de existencia ideal recaerán sobre sus directores, administradores o gerentes. Toda persona de existencia ideal deberá mantener a su personal bajo legislación vigente y cumplir las obligaciones que de ella emanan. Las comunicaciones deben ser realizadas por personal calificado, debidamente seleccionado, capacitado y entrenado, y bajo control de supervisores también debidamente capacitados y experimentados. En caso de la utilización de Internet, si se ofrece una conexión con otro sitio o servicio, se debe constatar que el mismo cumple los requerimientos de seguridad de este Código.

Título IV – Recepción de Reclamos. Mecanismos de Resolución:

Art. 21º Recepción de Reclamos: ASURCOB establecerá, a través de sus órganos competentes, un procedimiento que permita recepcionar las quejas y reclamos de Deudores, que pudieran surgir de contravenciones o infracciones en la aplicación del presente Código.

Art. 22º Mecanismos de Resolución: ASURCOB arbitrará los mecanismos que permitan el tratamiento y resolución de los reclamos presentados por los

Deudores, que sean consecuencia directa de gestiones de cobro realizadas por Empresas miembros de la Asociación.

Cuando el reclamo de los Deudores no se refiera específicamente a contravenciones o infracciones derivadas de la propia gestión de cobranza de los socios de ASURCOB, sino a cuestiones propias de la relación entre el Deudor y el Cliente, ASURCOB derivará el reclamo al asociado correspondiente, informando de dicha decisión al Deudor.

Art. 23° ASURCOB cooperará, en el marco de su competencia, con otras organizaciones públicas o privadas.

Título V: Contravención a los principios. Órganos de Contralor.

Sanciones.

Capítulo I: Procedimiento. Tribunal de Disciplina.

Art. 24° Contravención a los principios. Cualquier contravención a las normas del presente Código por parte de los socios de ASURCOB será elevada al Tribunal de Disciplina y eventualmente, si se encontraran elementos que pudieran llevar a una sanción, a la Comisión Directiva de ASURCOB para su consideración, conforme lo establecido en los Estatutos.

Art. 25° Tribunal de Disciplina. La Comisión Directiva arbitrará la creación, reglamentación y conformación de un Tribunal de Disciplina, órgano de contralor que será el encargado de recibir y tratar las denuncias y posibles infracciones al presente Código.

El Tribunal evaluará las pruebas, y emitirá dictamen en cada caso concreto, el que se elevará a la Comisión Directiva para la eventual aplicación de las sanciones previstas en los Estatutos.

Capítulo II: Sanciones. Estatuto.

En caso de dictaminarse infracciones o violaciones a las normas que prescribe el presente Código, el Tribunal de Disciplina peticionará ante la Comisión Directiva

que se impulse un proceso sancionatorio respecto del socio o socios que hayan incurrido en dichas conductas.

La Comisión Directiva podrá aplicar las sanciones de:

1º Observación.

2º Apercibimiento o amonestación.

3º Suspensión, y,

4º Expulsión.

Las cuales se graduarán de acuerdo con la gravedad y reincidencia en la infracción o violación incurridas. Dichas sanciones podrán ser informadas a la opinión pública y a otras Asociaciones o Cámaras Profesionales y a las autoridades públicas, a fin de denunciar la conducta de la Empresa o individuo.

ASURCOB podrá considerar la posibilidad de iniciar acciones judiciales contra un socio, o incluso contra una empresa o individuo que no sea asociado, a fin de proteger el buen uso de la ética profesional a su cargo.

Montevideo,, de 2024.

